

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2022-00109** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

**1.** Allegue el poder dirigido al juez competente y debidamente conferido conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto del poderdante como de la apoderada (el reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

**2.** Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de precisar con detalle las circunstancias que dieron origen a la rendición de cuentas acá invocada.

**3.** Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor. Adviértase que lo anterior deberá guardar plena identidad con las pretensiones de la demanda.

**4.** Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001. Lo anterior, porque la constancia de conciliación extrajudicial no se aportó completa de tal manera que permita ver el resultado de la misma, y, en todo caso, quien convocó dicha audiencia no es quien acá funge como demandante ni acudió en representación del mismo.

**5.** Excluya las pretensiones segunda y tercera, pues no son procedentes en esta clase de acciones.

**6.** Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

**7.** Informe la dirección electrónica de la demandada, y manifieste bajo juramento si aquella corresponde a la utilizada por la demandada para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**8.** Finalmente, de acuerdo con el oficio aportado por el Juzgado 36 Civil Circuito de esta ciudad, se insta a la parte demandante para que aclare el motivo

por el cual cursa la misma acción, sobre los mismos hechos, pretensiones y partes, en la dependencia judicial mencionada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ